

siderarles comprendidos en los artículos 6.º y 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se expresan:

Con distintivo rojo

Inspector don Angel Martínez Merino.

Con distintivo blanco

Comisario don Manuel Ballesteros García.
Inspector don Miguel Gallego Fraile.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

15580 *ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo blanco, a los miembros del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de esa Dirección General y por considerarlos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros del Cuerpo de Policía Armada Cabo primero don Hilario Martorell Briz y Policías don José Hellín Abellán, don Francisco Pérez Bonilla, don Martín Hernández Fraile y don Angel Viñas Crespo.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las expresadas condecoraciones se otorgan para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

15581 *ORDEN de 5 de junio de 1976 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Teniente del Cuerpo de Policía Armada don Juan Antonio García Carrillo.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en el artículo 6.º de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo al Teniente del Cuerpo de la Policía Armada don Juan Antonio García Carrillo.

A los fines del artículo 165, número 2.10., de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1976.

FRAGA IRIBARNE

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

15582 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Leirado y Quintela de Leirado (expediente número 11.454).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial

de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 22 de junio de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a «Dominguez y Fernández, S. L.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Leirado y Quintela de Leirado, provincia de Orense, como hijuela de la concesión de igual clase V-2.032 (Orense-La Torre) (expediente número 11.454), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Leirado y Quintela de Leirado, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta en coordinación con el servicio base V-2.032.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-2.032.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-2.032. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Como afluente b) en conjunto con el servicio base V-2.032.

Madrid, 12 de julio de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guiltart y de Gregorio.—5.535-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15583 *ORDEN de 14 de mayo de 1976 por la que se autoriza la creación de la Medalla de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad Politécnica de Madrid y de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, así como el dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la creación de la Medalla de la Universidad Politécnica de Madrid, cuyo boceto se acompaña, así como el Reglamento que contiene las normas exigidas para la concesión de la referida medalla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

Artículo 1.º La Universidad Politécnica de Madrid instituye una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de las ciencias y de las artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 2.º La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta del Rectorado, de una Escuela Técnica o del Patronato, el cual será oído en todo caso.

Art. 3.º La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motive la concesión.

Art. 4.º La Medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5.º La Medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, en la investigación científica o en el arte, y a aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad Politécnica de Madrid.

Art. 6.º La Medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte, ciencias o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7.º La Medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad Politécnica de Madrid sean acreedores a una distinción por parte de la misma.

Art. 8.º La Medalla, acuñada en las clases de metal que se indican en el artículo 4.º, será de la forma y tamaño indicados en el dibujo adjunto, con corona real y anilla o eslabón en la parte superior.

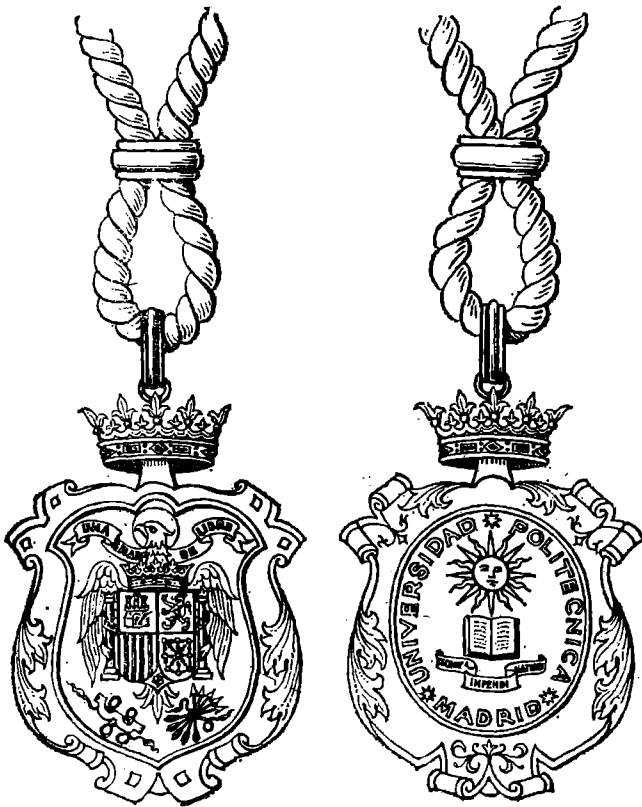
Contendrá en el anverso el escudo de España, y en el reverso, un óvalo con el emblema de la Universidad, con su leyenda.

El cordón o cinta será de color marrón (X-13,33, Y-10,49, Z-5,16).

Art. 9.º La concesión será notificada a la persona o Entidad mediante oficio del Rectorado, que podrá acompañarse de un diploma de honor alusivo a la distinción que se concede.

Art. 10. La imposición de la Medalla podrá hacerse en acto académico, con motivo de la apertura de curso, festividad del Patrono de la Universidad o de una Escuela o, excepcionalmente, cuando la solemnidad lo requiera, ante una reunión de claustro, especialmente convocada a tal efecto.

Art. 11. El Secretario general de la Universidad llevará un libro registro de las concesiones de Medallas.



MINISTERIO DE TRABAJO

15584

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical para el Personal Laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo de ámbito nacional para el Personal Laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas;

Resultando que el Secretario general de la Organización Sindical remitió para su homologación a esta Dirección General, con fecha 12 de julio de 1976, el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para el Personal Laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas, que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones correspondientes, el 5 de julio de 1976, acompañándose resumen estadístico de las condiciones salariales y documentación correspondiente a las deliberaciones;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, previos los informes de la Comisión correspondiente,

el Convenio fue sometido al Consejo de Ministros, el cual, en su sesión del día 23 de julio, dio su conformidad al mismo, si bien con las siguientes adaptaciones: «Que el incremento salarial, que se calculará sobre los anteriores salarios legales, se fija en el 18,93 por 100, resultado de sumar el índice del coste de vida de los doce meses anteriores, tres puntos. Que el incremento señalado en el apartado anterior se adicionará sin absorción ni compensación a las retribuciones que por todos los conceptos se venían percibiendo en el mes de marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados»;

Resultando que por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, con fecha 16 de julio de 1976, se ha remitido informe con el cálculo de las retribuciones medias que el personal afectado viene percibiendo por los distintos conceptos retributivos, referidas al mes de marzo de 1976, así como la referencia a las correspondientes aplicaciones presupuestarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que partiendo del informe remitido por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas sobre las retribuciones medias que por los distintos conceptos ha venido percibiendo el personal afectado por el Convenio, referidas a marzo de 1976, se llega a la conclusión de que el incremento salarial acordado por el Gobierno, en la reunión del 23 de julio, adicionado a las citadas retribuciones medias reales, significa unas retribuciones finales que coinciden con las pactadas en el Convenio, por lo cual procede la homologación del mismo en sus propios términos.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito nacional para el Personal Laboral dependiente de los Servicios y Organismos del Ministerio de Obras Públicas.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de conformidad con el artículo 14,2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra la misma recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL PARA EL PERSONAL LABORAL DEPENDIENTE DE LOS SERVICIOS Y ORGANISMOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito personal.*—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas. Se entiende por personal laboral el personal de obra, servicio o taller, guardería, vigilancia y subalterno en las categorías que se determinan en el anexo número I.

Se exceptúan de los anteriores los trabajadores sometidos a la Reglamentación Nacional de Trabajo para el personal obrero de las Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España, Reglamento de Trabajo de FEVE y Reglamento de Régimen Interior del Canal de Isabel II.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio son aplicables a todo el personal citado en el capítulo anterior que preste sus servicios en todo el territorio nacional y tenga la condición de personal laboral.

Art. 3.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de abril de 1978.

Art. 4.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio se fija en dos años, contados a partir del 1 de abril de 1978. El mismo se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con seis meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia se efectuará mediante comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo de acuerdo con la legislación al efecto.

Art. 5.º *Órgano de aplicación.*—A los efectos de aplicación de este Convenio se entenderá como Organismo o Servicio, indiferenciadamente, toda aquella unidad administrativa de la que dependa funcionalmente el personal laboral.

Art. 6.º *Comisión Mixta de Vigilancia.*—1. Con la denominación de Comisión Mixta de Vigilancia se crea la Comisión